



**CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES
FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO/AD-066-2011/CA-015-2013**

CONTRATO ABIERTO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL MARCUE DIAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "PRAXAIR MEXICO" S. DE R. L. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LAZARO SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PROVEEDOR", PARA EL SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES, PARA CUBRIR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 309, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil doce, elaborada por el Departamento de Servicios Generales, mediante la cual solicitó, el suministro GASES MEDICINALES PARA LAS DIFERENTES AREAS DEL INSTITUTO, para cubrir el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, con cargo a la partida presupuestal 2531.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Presentación, Apertura, Evaluación de Propuestas, Dictamen y Fallo de la Adjudicación Directa No. IMIEM-AD-066-2012, para la contratación del servicio de suministro de gases medicinales, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, en la cual se asigna a la empresa "PRAXAIR MEXICO", S. DE R. L. DE C. V., el contrato para el suministro de gases medicinales, conforme al procedimiento que establece el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adjudicación Directa número IMIEM-AD-066-2012, por precio, calidad y oportunidad en el servicio, se dictaminó adjudicar a la empresa denominada "PRAXAIR MEXICO" S. DE R. L. DE C. V., el contrato de suministro de Gases Medicinales para el Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia, ambos dependientes del "IMIEM".

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al IMIEM, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
"PRAXAIR MEXICO" S. DE R. L. DE C. V.
FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO/AD-066-2011/CA-015-2013

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



1.2. Que su representante es el Licenciado Manuel Marcué Díaz, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General del "IMIEM", como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veinte mil novecientos cuarenta, volumen setecientos veinte, folios setenta y tres al setenta y cinco, de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres de la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón S/N, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PROVEEDOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número ciento doce mil trescientos noventa y seis, libro cuatro (equivalente al volumen dos mil doscientos setenta y siete), tomo veintiséis, de fecha seis de enero de dos mil cinco, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número doscientos seis de la ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Miguel Ángel Gutiérrez Vargas, actuando en el protocolo del Notario número cuarenta y ocho del Distrito Federal, Licenciado Felipe Guzmán Núñez, e inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 26097, bajo la partida 37956, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes PME960701GG0, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Lázaro Sánchez, es Apoderado Especial de la empresa denominada "PRAXAIR MEXICO" S. DE R. L. DE C. V., como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número doce mil quinientos veintisiete, Libro doscientos cincuenta y cinco, folio cincuenta mil novecientos veintinueve, de fecha primero de agosto del año dos mil ocho, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número veintiséis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el municipio de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Gustavo Escamilla Flores, para todos los efectos legales a que haya lugar y que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente documento contractual.

2.3. Que el objeto de la sociedad es: 1) Fabricar, generar, transformar, procesar, industrializar, importar, exportar, comprar, vender, distribuir, transportar de cualquier forma conocida o por conocer, incluyendo a través de redes de tubería (gaseoductos) y en general, comercializar en cualquier forma con toda clase de: a) Gases industriales, gases especiales, gases medicinales, gases esterilizantes, gases de buceo, gases químicos, en cualquier tipo de grado de pureza o contenido y mezclas de gases, que pueden contener gases derivados del petróleo, e).- Plantas, equipos, tanques, cilindros y recipientes de cualquier tipo para la fabricación, generación, almacenamiento, transporte envasado, manejo, control y uso de los





productos a que se refiere el punto 1); 11).- La prestación, recepción o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines; 14).- Llevar a cabo todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse, en los términos de la Ley y su objeto; entre otros, además de llevar a cabo todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse, en los términos de la ley y de su objeto, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

2.4 Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Biólogo Maximiliano Martínez N° 3804, colonia San Salvador Xochimanca, Delegación Azcapotzalco, C. P. 02870, México Distrito Federal.

3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se acompaña para su debida constancia, y ser su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El "PROVEEDOR" llevará a cabo el suministro de Gases Medicinales para el Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia, los cuales se irán suministrando durante el periodo que abarca el presente contrato, de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias, dichos gases se almacenarán en los tanques de almacenamiento que son propiedad del "PROVEEDOR" los cuales proporcionará en calidad de comodato sin costo alguno para el "IMIEM" en virtud del consumo de los Gases Medicinales.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "IMIEM" obtendrá del "PROVEEDOR", el suministro de Gases Medicinales en el Hospital para el Niño, ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina Paseo Toluca, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca México; y Hospital de Ginecología y Obstetricia, ubicado en Paseo Toluca s/n esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca México, conforme a los suministros programados en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que es parte integrante del presente contrato, y que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.





TERCERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio, descrito en la cláusula que antecede a entera satisfacción del "IMIEM".

CUARTA.- Cualquier cambio en las condiciones del suministro de los gases medicinales motivo del presente contrato en cuanto a fechas y condiciones de entrega, se hará saber al "PROVEEDOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en el servicio de suministro de gases medicinales, por parte del "PROVEEDOR" y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el suministro de gases medicinales contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos que se originen con motivo de este servicio serán a cargo del "PROVEEDOR".

SEXTA.- Si el "PROVEEDOR" realiza el servicio contratado contraviniendo lo pactado, con defectos o sin la calidad establecida, deberá realizar los actos y maniobras que sean necesarias para subsanar el incumplimiento en un plazo no mayor de 15 días naturales posteriores a la fecha de su notificación, y se entenderá como de su responsabilidad absoluta. Por lo que, el "IMIEM" tendrá el derecho de aplicar las sanciones conforme a la cláusula específica que refiere el presente contrato, adicionalmente a la reparación del daño.

SÉPTIMA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que las partidas ofertadas cumplen con las especificaciones y calidad requeridas, estableciendo el compromiso de cambiar en su totalidad los bienes que sean entregados a las unidades médicas del "IMIEM", en caso de que aquellas presenten defectos de fabricación, deficiencia y/o vicios ocultos en el suministro. Por lo que, el "IMIEM" podrá realizar cualquier análisis de la calidad de los gases suministrados por el "PROVEEDOR" en cualquier fecha, en las instalaciones del Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia. El "PROVEEDOR" se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para realizar las pruebas en conjunto con el "IMIEM".

OCTAVA.- El "PROVEEDOR" se obliga a remitir al área usuaria para el registro correspondiente, una bitácora en ambos hospitales para el control y registro del servicio de suministro de gases medicinales, así como la revisión de las entradas (niveles) de los gases durante la prestación del servicio.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio de suministro objeto del presente contrato el monto máximo de \$5'675,767.79 (Cinco millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos sesenta siete pesos 79/100 M. N.), I.V.A., incluido, lo anterior en relación con la solicitud de adquisición de bienes y servicios que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como las características y costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta técnica-económica, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

Derivado de que se cuenta con un presupuesto inicial, el área usuaria (Departamento de Servicios Generales) realizará los trámites correspondientes ante la Subdirección de Finanzas del "IMIEM" para la ampliación presupuestal faltante, para cubrir el importe total adjudicado.

4/14



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



DEL PAGO

DÉCIMA.- El pago se realizará después de efectuado el servicio de suministro de Gases Medicinales a cada uno de los Hospitales dependientes del "IMIEM", a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura, así como una copia del escrito con acuse de recibo, donde acredite la entrega de las garantías solicitadas, ante el Departamento de Contabilidad, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia villa Hogar, C.P.50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM", una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación. Y el pago se realizará en el Departamento de Tesorería en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, **no se aplicarán intereses, no se otorgaran anticipos.** El servicio proporcionado será a entera satisfacción del "IMIEM", de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO.**

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes, de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada del servicio del suministro de gases medicinales, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, así como el importe total con número y letra.
- C).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI0112131B4, con domicilio fiscal en Paseo Colón sin número, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como con los sellos del Departamento de Servicios Generales del Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia, la partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio

5/14

INSTITUTO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
ESTADO DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.
MISIÓN: INICIATIVA DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
MISIÓN: INICIATIVA DE SERVICIOS QUE CELEBRAN

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.

D).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" garantiza ampliamente el suministro las partidas ofertadas, durante el periodo de vigencia de este contrato.

En todo caso, el "PROVEEDOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del suministro de gases medicinales proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su respectivo Reglamento.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA QUINTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución parcial del servicio contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra negociación o empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DÉCIMA SEXTA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM" serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SÉPTIMA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

DÉCIMA OCTAVA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DÉCIMA NOVENA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio de suministro de gases medicinales, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole que en su caso pudiera generarse.

El "PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- B).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.





219

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar al "IMIEM", dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato la garantía de cumplimiento, que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total señalado en la cláusula octava del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo o fianza expedida por alguna institución afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 120 de fecha 25 de junio de 1998; expedida a favor del Instituto Materno Infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente contrato; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento **mediante escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales** del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, donde se mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento del contrato); la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo); el importe total que se le adjudicó; el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I. V. A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR", ésta garantía deberá calcularse en moneda nacional.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los **ANEXOS TRES (documento de inclusión) y ANEXO CUATRO (Afianzadoras Autorizadas para la administración de Fianzas)** de las bases de la Invitación Restringida número AD-066-2012, únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente, con todas y cada una de las obligaciones contractuales y exista manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla, a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM".



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
MIDSG/IN-HIGIAD-UB-2012/CA-019-2013

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

8/14

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en un plazo de 10 días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación.

De lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y será considerada como un documento sin valor, el cual será anexado al expediente respectivo; y las depositadas en efectivo si no son retiradas como donativo para el "IMIEM".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su propio compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que determine el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA TERCERA.- Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida de la entrega, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento), por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) el valor total de la partida solicitada adjudicada y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, en base a lo establecido en el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el artículo 115 fracción VII de su Reglamento.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso en el suministro de los bienes; de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

El Comité de Adquisiciones y Servicios de el "IMIEM" podrá aplicar al "PROVEEDOR" una multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A).- El "PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se derivan de este contrato; y
- B).- El "PROVEEDOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valorización de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PROVEEDOR", o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.



INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE MÉXICO

[Firma manuscrita]

9/14

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A).- Si el "PROVEEDOR" omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo establecido.
- B).- Si el "PROVEEDOR" no realiza el abastecimiento en las cantidades de los gases medicinales en las fechas solicitadas del presente contrato, además de que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula vigésima cuarta del presente instrumento contractual.
- C).- Si el "PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- D).- En general, por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PROVEEDOR" en este contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PROVEEDOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valorización de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C y D, de la cláusula que antecede.



10/14



DE LA DURACIÓN

VIGÉSIMA SEPTIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, obligatoria para el "PROVEEDOR" y voluntaria para el "IMIEM".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM" cambien o se modifiquen sustancialmente, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y resuelva operar la terminación anticipada, deberá comunicarlo por escrito al "PROVEEDOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

VIGÉSIMA NOVENA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, AL CALCE Y AL MARGEN, FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO/AD-066-2012/CA-015-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"

LIC. MANUEL MARCUÉ DÍAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

C. LAZARO SANCHEZ
APODERADO ESPECIAL.

11/14



INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE MÉXICO
MOSQ/IN-HGO/AD-066-2012/CA-015-2013

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

215

ANEXO NÚMERO UNO
DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO/AD-066-2012/CA-015-2013

HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA								
PART	PRODUCTO	MARCA	U	PRECIO UNITARIO (I.V.A. INCLUIDO)	CANTIDAD ANUAL MINIMA	PRECIO TOTAL MINIMO	CANTIDAD ANUAL MAXIMA	PRECIO TOTAL MAXIMO
1	OXIGENO MEDICINAL U.S.P. LIQUIDO BULK Suministrado por carro tanque en tanques termo.	PRAXAIR	m ³	\$15.70	130,000.00	\$2,041,000.00	131,666.86	\$2,067,169.70
2	OXIGENO MEDICINAL U.S.P. Cilindro Tipo "K" Contenido en cilindros de 7 m3 con CGA 540	PRAXAIR	m ³	\$50.02	54	\$2,701.08	56	\$2,801.12
3	OXIGENO MEDICINAL USP cilindro tipo "D", "E" y Respirox con conexión CGA 870	PRAXAIR	car ga	\$346.77	299	\$103,684.23	301	\$104,377.77
4	OXIGENO GASEOSO INDUSTRIAL contenido en cilindros de 6, 8 y 9.5 m3 con conexión CGA 540	PRAXAIR	m ³	\$54.02	14	\$756.28	16	\$864.32
5	ACETILENO GASEOSO INDUSTRIAL contenido en cilindros de 3 a 6.5 Kg con conexión CGA 510	PRAXAIR	Kg	\$220.06	4	\$880.24	6	\$1,320.36
6	BIOXIDO DE CARBONO grado USP Contenido en cilindros tipo "E", con conexión CGA 940	PRAXAIR	car ga	\$783.36	69	\$54,051.84	71	\$55,618.56
7	OXIDO NITROSO grado USP Contenido en cilindros de 29.5 Kg con conexión CGA 326	PRAXAIR	Kg	\$233.63	28.5	\$6,658.46	29.5	\$6,892.09
8	OXIGENO MEDICINAL USP Cilindro Tipo "M" contenido en cilindros de 3 m3 con CGA 540	PRAXAIR	car ga	\$551.13	33	\$18,187.29	34	\$18,738.42
Los precios unitarios incluyen el I.V.A.					TOTAL	\$2,227,919.42		\$2,257,782.34

PROPUESTA TOTAL MINIMA PARA EL HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA:
\$2'227,919.42 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 42/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

PROPUESTA TOTAL MAXIMA PARA EL HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA:
\$2'257,782.34 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

HOSPITAL PARA EL NIÑO								
PART	PRODUCTO	MARCA	U	PRECIO UNITARIO (I.V.A. INCLUIDO)	CANTIDAD ANUAL MINIMA	PRECIO TOTAL MINIMO	CANTIDAD ANUAL MAXIMA	PRECIO TOTAL MAXIMO
9	OXIGENO MEDICINAL U.S.P. LIQUIDO BULK Suministrado por carro tanque en tanques termo.	PRAXAIR	m ³	\$15.70	152,963.55	\$2,401,527.74	198,852.61	\$3,121,985.98
10	OXIGENO MEDICINAL U.S.P. Cilindro Tipo "K" Contenido en cilindros de 7 m3 con CGA 540	PRAXAIR	m ³	\$50.02	1,183.00	\$59,173.66	1,537.00	\$76,880.74
11	BIOXIDO DE CARBONO grado U.S.P. Contenido en cilindros de 25 Kg con conexión CGA 320	PRAXAIR	Kg	\$92.64	75	\$6,948.00	100	\$9,264.00

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "PRAXAIR MEXICO" S. DE R. L. DE C. V. FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO/AD-066-2012/CA-015-2013

SECRETARIA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO

12/11

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



14	Contenido en cilindros tipo "E", con conexión CGA 940	PRAXAIR	car ga	\$783.36	2	\$1,566.72	4	\$3,133.44
15	OXIGENO MEDICINAL U.S.P. Cilindro Tipo "D", "E" y Respirox con conexión CGA 870	PRAXAIR	car ga	\$346.77	4	\$1,387.08	6	\$2,080.61
16	NITRÓGENO N.F. Contenido en cilindros tipo "T" de 8.39 m ³ , con conexión CGA 580	PRAXAIR	m ³	\$54.83	201.36	\$11,040.57	261.76	\$14,352.30
17	Nitrogeno Liquido	PRAXAIR	m ³	\$93.48	50	\$4,674.00	65	\$6,076.20
18	HELIO U.A.P.	PRAXAIR	m ³	\$2,486.79	2	\$4,973.58	2	\$4,973.58
19	RECARGA DE HELIO PARA RESONANCIA MAGNETICA	PRAXAIR	litro	\$267.46	500	\$133,730.00	650	\$173,849.00
				TOTAL		\$2,628,722.45		\$3,417,985.45

Los precios unitarios incluyen el I.V.A.

PROPUESTA TOTAL MINIMA PARA EL HOSPITAL PARA EL NIÑO:

\$2'628,722.45 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 45/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

PROPUESTA TOTAL MAXIMA PARA EL HOSPITAL PARA EL NIÑO:

\$3'417,985.45 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

CLAVE	DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO TOTAL MINIMO	MONTO TOTAL MAXIMO
HOSPITAL DE GENECOLOGIA Y OBSTETRICIA	SUMINISTRO	CONTRATO	1	\$2'227,919.42	\$2'257,782.34
HOSPITAL PARA EL NIÑO	SUMINISTRO	CONTRATO	1	\$2'628,722.45	\$3'417,985.45
IMIEM10016	SUMINISTRO ANUAL DE GASES MEDICINALES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS DEL IMIEM	CONTRATO	1	\$4'856,641.87	\$5'675,767.79

PROPUESTA TOTAL MINIMA PARA AMBOS HOSPITALES:

\$4'856,641.87 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

PROPUESTA TOTAL MAXIMA PARA AMBOS HOSPITALES:

\$5'675,767.79 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.) IVA INCLUIDO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

INSTITUTO



213

MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE CERTIFICADO	IMPORTE MAX ADJUDICADO
309/2012	13-101	0703010306	2531	\$2'260,000.00	\$2'257,782.34
309/2012	13-129	0701030301	2531	\$2'300,000.00	\$3'417,985.45

- * El "PROVEEDOR", deberá proporcionar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que llegarán a requerir los equipos que se encuentren en calidad de préstamo que sean propiedad de la empresa "PRAXAIR MEXICO" S. DE R. L. DE C. V.
- * El "PROVEEDOR", proporcionará asesoría técnica, en el manejo del equipo que se encuentre en calidad de préstamo, al personal del Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia que se determinen los Administradores.
- * El lugar de prestación del servicio contratado será en el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca Estado de México y Hospital de Ginecología y Obstetricia situado en Paseo Tollocan s/n esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México.

EL SUMINISTRO ES NECESARIO A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

REQUERIMIENTOS ADICIONALES

- EL SERVICIO INCLUYE LAS PRUEBAS HIDROSTATICAS PARA CILINDROS PROPIEDAD DEL IMIEM.
- SE PROPORCIONARÁ AL IMIEM 4 REGULADORES DE NITROGENO CON CONEXIÓN CGA 580, 20 REGULADORES DE OXIGENO CON CONEXIÓN CGA 870 Y DOS REGULADORES DE CO2 CONEXIÓN CGA 870.
- SE TRAMITARAN LOS AVISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN (TANQUES CRIOGENICOS PROPIEDAD DEL PROVEEDOR) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-STPS-2011, ENTREGANDO UNA CARPETA A LA ADMINISTRACIÓN DE CADA HOSPITAL CON COPIA AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL IMIEM, DURANTE LOS PRIMEROS DOS MESES DEL AÑO 2013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA EMPRESA "PRAXAIR MEXICO" S. DE R. L. DE C. V.
FOLIO NÚMERO DAFISA/ORM/050/HI-HQ/MD-066-2012/CA-015-2013

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO